

Nº 22/

[Signature]

1807
34/8

Es cédula de cambio de la queta
ta del can po por la del cha no que
otorgo Juan Gomez de sube ci
no Domingo Gomez =



Quarenta maravedis.

**SELLO QUARTO, QUAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Valga para el año de mil ochocientos trece.

En el lugar y parroquia *E.ª* Maria de Berduedo
conzeso & Allande à portuero dia & lmes & Agosto año
de mil ochocientos siete: Antemi Lorenzo Antonio Sol
Lucipo Escriuano publico & Numero del y testigos
parecieron presentes D.ⁿ Domingo Antonio Gomez
de Ron & la vna parte; y de la otra D.ⁿ Juan Gomez
de Ron, su sobrino hijo & Tomas difunto ambos veci-
nos & este referido lugar & Berduedo Dixeran: Que
por la utilidad y conbeniencia que se sigue à am-
bas partes han deliberado con maduro acuerdo ha-
cer trueque y cambio & los vienes que irán decla-
rados, y para ello en la mejor forma que haya lug.
en dño, bien ciertos y sacedores & que les pextenece
en este caso, por si y en nombre & sus hijos, herede-
ros y subcesores otorgan que le Realizan en la ma-
nera siguiente = Que el dño D.ⁿ Juan dà y cede para
perpetuamente al referido su tio otorgante la su-
guenta que llaman El Campo en el casco & este lu-
gar cercada & sebe y un poco & pared, su cavida cin-
co quantas & centeno & sembradura, y confina &
oriente con el corral, era & masar el pan, y linar & el
D.ⁿ Domingo; & medio dia con prado, guento ò linar
de Pedro Diaz Angul & esta vecindad; y por las de-
mas partes con caminos y seruentias & el mismo
lugar: En cuya recompensa y satisfaccion el citado

D.ⁿ Domingo dá y cede para siempre jamás al nomina-
do D.ⁿ Juan su sobrino igual porción de terreno de
la su quenta que llaman Oxta del Chao acia la parte
de Oxtapruyda, cerrada de pared y seve de la misma
cavida, que confina de Oriente con propiedad que lle-
va actualmente el señor Cuna de esta parroquia, de
medio dia con dha Oxtapruyda; de poniente con cami-
no; y del norte con la restante porción que le que-
da al D.ⁿ Domingo de la referida quenta terminos
de este lugar, en cuyo intermedio se pusieron tres
fincos o mozones de piedra por Manuel Albarez
Lozano y Francisco Gomez de Aron de esta vecindad
nombrados por ambos otorgantes de conformidad
para igualar este cambio que midieron una y
otra finca, que mutuamente se truecan con to-
das sus entradas, salidas, hueros, costumbres, a-
provechamientos y servidumbres quantas tie-
nen y les pertenecen de fecho y dedño respectiva-
mente, y se las permutan libremente sin tributo,
carga, pensión, vinculo, capellanía y otra obliga-
ción especial y general, con declaración de que si
alguna de ellas resultare enra afectada à algun vin-
culo u otra carga, o en ambas con esta sufección,
en tal caso subrogan y sujetan à su seguridad
la finca que recibe en este cambio para que lo es-
tè siempre jamás vago de los llamamientos y pro-
hibiciones que tenga, por ser conveniente à am-
bas partes y sus descendientes este contrato, y uti-
lidad que en ello se les sigue en que no se recibe daño,
atraso, dolo ni fraude alguno: En esta atención y la de
tener igualdad de fondo con el otro, y no padecer
engaño contra alguna de estas partes, y quando le
hubiera de la demasia y mas valor en qualquiera

cantidad que sea, mutua y reciprocamente se hacen
gracia y donacion pura, mena, perfecta y acabada inter
vivos con insinuacion cerca de lo qual renuncian la
ley del ordenamiento Real fecha en Cortes de Alcalá de
Henares, los quatro años del engañio y mas que con
cuerdan: Desde oy en adelante para siempre jamas
se desapoderan, desviven y apartan, y á sus herederos
y descendientes el dño y accion, propiedad, señorio
y posesion, titulo, voz y recurso que el D.ⁿ Juan tenia
á la citada quenta del Campo; y que al D.ⁿ Domingo
le correspondia en la de otra el Chas en la parte que
lleva cedido al otro, y se lo renuncian y traspaasan
Respectivamente para que cada uno de estos otor
gantes haya y tenga para si la posesion y vienes que
por esta escriptura se le dan, y como suyos propios
los gocen y dispongan de ellos á su voluntad: y se dan
poder en causa propia con clausula de constituto para
aprender esta posesion, y en señal de ella y titulo su
ficiente otorgan la presente escriptura de trueque
para que en lo que á cada uno toca use de ella como
y quando le combenga: y se obligan á la evicion, se
guridad y saneamiento de todo; y de qualquiera pley
to, devate ó diferencia que á qualquiera de estas par
tes fuere movido procurando le despojar ó inquietar
por qualquiera razon ó pretension siendo el otro re
querido tomará la voz y defensa, y lo seguirá y acaba
rá á su costa hasta desarlo en quieta posesion y si no
lo cumpliere, no quisiere ó no pudiere, pueda tomar
la posesion que aora ha dado en pago de la de que fue
re despojado, y cobrar el mas valor que pueda tener,
ó el todo por entero que tenga la posesion despojada,
y las costas y daños que se le siguieren como si en lo
uno y en lo otro hubiera liquidacion y esta escriptu
ra fuere executiva de plano asignado al dia q. llegare

